Acuerdo Voluntario Individual de Conservación No. xxx
con Pago por Servicios Ambientales, PSA de regulación y calidad del agua para la preservación y restauración de áreas y ecosistemas estratégicos en la zona rural de la localidad de XXXXX en Bogotá, Distrito Capital

Entre **ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA,** identificada con la cédula de ciudadanía 52.909.063, Directora de Gestión Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, delegada mediante Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **LA SECRETARIA** y XXXXX, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXX, expedida en XXXXX quien obra en calidad de propietario/poseedor del predio denominado XXXXX, identificado con folio de matrícula inmobiliaria XXXXX y chip catastral XXXXX, que para los efectos del presente documento se denominará **EL BENEFICIARIO**, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con pago por servicios ambientales, PSA de regulación y calidad del agua para la preservación y restauración de áreas y ecosistemas estratégicos en la zona rural de Bogotá, Distrito Capital, acuerdo que se regirá por las cláusulas que más adelante se consignan, previas las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) mediante Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025 *"Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"* en su literal a), artículo tercero delego en la Dirección de Gestión Ambiental la siguiente función: "*a. Suscribir acuerdos de voluntades para el reconocimiento del pago por servicios ambientales".*

Que mediante Resolución 2175 del 7 de noviembre de 2025, la Secretaria Distrital de Ambiente nombro con carácter ordinario a ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.909.063 en el empleo denominado Director Técnico, asignado a la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, a que la ley garantice la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla y el deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; además el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 111, de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y por Ley 2320 de 2023 "*Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.*

Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo

anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo (…).

Que el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, en relación con los esquemas de pago por servicios ambientales, establece que además podrán ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43, *Tasas por utilización de aguas* y 45, *Transferencia del sector eléctrico,* de la ley 99 de 1993, de conformidad con el plan de ordenación y manejo de la cuenca respectiva. Así mismo, autoriza la aplicación de la inversión forzosa de que trata el parágrafo 1° del artículo 43, las compensaciones por pérdida de biodiversidad impuestas como obligación en la licencia ambiental y el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación a que se refiere el parágrafo del artículo 253 del Estatuto Tributario.

Que el Decreto Ley 870 de 2017, «Por el cual se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación» el cual se fundamenta, en el Punto 1, del Acuerdo de Paz suscrito el 24 de noviembre de 2016, que establece la necesidad de desarrollar programas orientados al cierre de la frontera agrícola, y de protección de zonas de reserva, y promueve la creación de instrumentos que permitan la solución de conflictos entre la vocación de la tierra y el uso real. Así mismo, impulsa la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos para el desarrollo sostenible a través de instrumentos de gestión ambiental del Estado, y la implementación de la reforma rural integral teniendo en cuenta el principio de bienestar y buen vivir, entre otros.

Que el citado decreto establece el pago por servicios ambientales, el PSA como el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales. Así mismo el artículo 8 de este decreto, señala los siguientes principios que regirán los proyectos de pago por servicios ambientales: focalización; armonización; complementariedad; costo efectividad; posconflicto, construcción de paz y equidad; solidaridad; territorialidad; autonomía y libre auto determinación.

Que el presente acuerdo de Pago por Servicios Ambientales (PSA), en su modalidad hídrica, además de estar regido por las disposiciones del sector ambiental para la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, se enmarca en la visión del Ordenamiento del Territorio alrededor del Agua y la Justicia Ambiental como ejes de transformación.

Que en consonancia con lo anterior, el Decreto 960 de 2025, "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico", establece como principio rector el "Agua como bien común y eje estructurante del territorio".

Que el Decreto 1007 de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece los lineamientos técnicos para el diseño e implementación de proyectos de pago por servicios ambientales, PSA, y los cuales se focalizarán en áreas incluidas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, REAA, o en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, RUNAP, sin perjuicio de poder implementar el incentivo en cualquier parte del territorio nacional. Igualmente, el decreto señala el costo de oportunidad como el valor de referencia para determinar el valor del incentivo.

Que mediante la Resolución 1726 de 2013 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR adopta la metodología para la identificación, delimitación y priorización de las áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico que surte a los acueductos municipales, regionales y distritales.

Que con fundamento en lo anterior, **LA SECRETARÍA** mediante Resolución 2332 de 2018, *«declara concertadas las áreas de Importancia Estratégica para el Abastecimiento Hídrico del Distrito Capital»,* y define que las áreas estratégicas para el abastecimiento de agua, serán aquellas en las cuales se pueda implementar los esquemas de pagos por servicios ambientales, PSA, por servicios de regulación y calidad hídrica, como se indica a continuación: (i) La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, (ii) El Embalse de Tominé, (iii) El Páramo de Sumpaz, (iv) El Parque Natural Chingaza, (v) Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, (vi) la franja de adecuación, (vii) El Corredor Ecológico de Ronda del Rio Tunjuelo; y (viii) El Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha.

Que a través de la Resolución No. 3922 de 2022 "*Por la cual se adicionan Áreas de Importancia Estratégica para la conservación de recursos hídricos en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones*" la Secretaría Distrital de Ambiente adicionó en 4943,02 hectáreas aproximadamente, a las Áreas de Importancia Estratégica para la conservación de recursos hídricos del Distrito Capital declaradas y concertadas mediante la Resolución 2332 de 2018. Es decir que, en es estas áreas se podrá implementar el Programa de Pago por Servicios Ambientales Hídricos del Distrito Capital.

Que a través del Acuerdo 368 de 2024 en el Plan Distrital de Desarrollo 2024 – 2027 "Bogotá Camina Segura", se establece que, para aumentar la resiliencia climática y reducción de la vulnerabilidad, en cuanto a la adaptación, en el Distrito se priorizará la conservación, restauración, uso sostenible y el mantenimiento de áreas de la Estructura Ecológica Principal y Áreas de Importancia Estratégica dentro de las zonas urbana y rural, con la implementación de proyectos de soluciones basadas en la naturaleza (SbN), entre otros, así como Pago por Servicios Ambientales (PSA) mediante instrumentos económicos y mecanismos financieros con énfasis en pagos por resultados.

Que así mismo, mediante el artículo 155 del mismo acuerdo se enunció que, para el fortalecimiento de la Estructura Ecológica Principal se promoverá la adopción de estrategias que permitan armonizar la gestión por parte de las entidades del Distrito Capital, de la Estructura Ecológica Principal establecida en el POT y los proyectos de ciudad, e impulsar alianzas entre los diferentes actores comunitarios, públicos o privados, mediante acuerdos de conservación, pago por servicios ambientales (PSA) en sus diferentes modalidades, entre otras.

Que, en este escenario la Secretaría Distrital de Ambiente ejecuta el proyecto de inversión 8086: *"Incremento de las acciones que contribuyen a la adaptación de los socioecosistemas de Bogotá Región ante los fenómenos de variabilidad y cambio climático Bogotá D.C."*, dentro del cual se implementa la meta del plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" correspondiente a conservar 2000 hectáreas de la estructura ecológica promocional del Distrito Capital.

Que mediante la aplicación de los lineamientos del programa distrital de Pago por Servicios Ambientales Hídricos en la zona rural de Bogotá, definidos en la Resolución 5480 del 2021 de la Secretaría de Ambiente, se vienen priorizando los predios potenciales a ser beneficiados con el citado incentivo respecto a las áreas de importancia ambiental para la conservación de recursos hídricos.

Que el predio denominado XXXXX, se encuentra localizado en áreas de importancia estratégica priorizadas por esta Secretaría Distrital de Ambiente, dado que, está al interior de la Estructura Ecológica Principal EEP, el cual fue evaluado y cumple con los requisitos para recibir el incentivo económico de que trata el

presente acuerdo de manera individual por ser un elemento clave en el territorio para los propósitos ambientales del programa distrital de PSA.

Que el área total del predio XXXXX corresponde a XXXXX ha; de las cuales XXXXX ha serán objeto del incentivo del presente acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la concertación adelantada por **LA SECRETARIA** con el propietario / apoderado / poseedor / ocupante, o sea, **EL BENEFICIARIO** deciden celebrar el presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago Por Servicios Ambientales, PSA.

Que en consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan:

PRIMERO: OBJETO. Desarrollar conjuntamente y por medio del presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA de regulación y calidad del agua, acciones tendientes a la conservación de áreas de importancia estratégica del agua, y otras áreas en Bogotá D.C. en el predio denominado **XXXXX**, localizado en la vereda XXXXX de la localidad de XXXXX, subcuenca XXXXX de la zona rural de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria XXXXX y chip catastral XXXXX conforme con las condiciones y lineamientos técnicos definidos en el Plan Predial Ambiental.

SEGUNDO: ÁREA OBJETO DEL ACUERDO: El área objeto del presente Acuerdo es de XXX ha, identificadas en el Plan Predial Ambiental, el cual hace parte integral del presente acuerdo**.**

Parágrafo 1. ÁREA OBJETO DEL INCENTIVO DE PSA. El área objeto del incentivo PSA para el presente acuerdo es de XXXXX hectáreas, identificadas en el Plan Predial Ambiental.

Parágrafo 2. La identificación, descripción, georreferenciación, extensión del área del predio objeto del acuerdo, la matriz de indicadores y las acciones de conservación concertadas, hacen parte del Plan Predial Ambiental.

TERCERO: LOCALIZACIÓN DENTRO DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA. El predio objeto del incentivo se encuentra localizado al interior/parcialmente en las áreas de importancia estratégica establecidas en las Resoluciones SDA 2332 de 2018 y 3922 de 2022, haciendo parte de XXXXX.

CUARTO: COMPROMISOS DEL BENEFICIARIO DEL ACUERDO. Para cumplir con el objeto del presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con pago por Servicios Ambientales, PSA, de común acuerdo entre las partes, el **BENEFICIARIO** de este se compromete de manera voluntaria a cumplir con las siguientes actividades:

a) Desarrollar en el área previamente acordada y delimitada las acciones de conservación establecidas en el Plan Predial Ambiental, como mínimo durante el término del presente acuerdo y/o sus prorrogas las áreas objeto del acuerdo.
b) Informar de manera inmediata en un término no mayor a diez (10) días calendario a **LA SECRETARIA** en caso de que terceros realicen actividades distintas a las pactadas en este acuerdo que generen afectación o vayan en detrimento del estado de conservación del predio.
c) Alertar oportunamente en caso de presentarse: incendios forestales, derrumbes, inundaciones y/o cualquier otro evento que pudiera afectar las áreas conservadas en su predio, e informar de manera inmediata a **LA SECRETARIA.**
d) Prevenir cualquier tipo de actividad que cause la contaminación o afectación de las fuentes de agua del predio.

e) Facilitar a los colaboradores de **LA SECRETARÍA**, el seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos en este acuerdo, cuando sea necesario.
f) Atender y dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas que realice el equipo de **LA SECRETARIA** respecto al área y a las acciones de conservación del objeto de este Acuerdo. Estas recomendaciones serán concertadas con **EL BENEFICIARIO**.
g) Responder por el mantenimiento de las acciones complementarias de conservación ejecutadas en cumplimiento del Plan Predial Ambiental.
h) Participar en las reuniones y visitas de seguimiento convocadas por **LA SECRETARÍA** con el propósito de revisar el estado de las áreas objeto de conservación y,
i) En caso de que se presenten situaciones que puedan ir en contra de las acciones de conservación objeto del acuerdo, garantizar la adopción de las medidas correctivas que fueran necesarias.
j) Custodiar y administrar el área objeto de conservación.

Parágrafo Primero. Si durante el término de vigencia del Acuerdo, **EL BENEFICIARIO** llegara a efectuar la venta del inmueble, o cualquier negocio jurídico de disposición del mismo, deberá informar oportunamente a **LA SECRETARIA** por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la promesa de compraventa, o acuerdo de disposición del inmueble, indicando nombre, número de identificación, dirección de residencia y número telefónico de contacto del promitente comprador o titular del acuerdo de disposición del inmueble, con el fin de establecer:

- **i.** El estado de cumplimiento del Acuerdo, para verificar la necesidad de posibles devoluciones por parte del **BENEFICIARIO** y la suscripción del acta de liquidación anticipada, si a ello hubiere lugar.
- **ii.** La cesión del acuerdo al nuevo titular del derecho real, si este manifiesta su interés por escrito de continuar con la ejecución del acuerdo en su predio; en este caso se requerirá certificado de tradición y libertad donde conste la inscripción de la compraventa o negocio de disposición de la propiedad, en el folio de matrícula inmobiliaria, para la respectiva modificación a que haya lugar.
- **iii.** La finalización del presente acuerdo, si el nuevo titular del derecho real de manifiesta su deseo de no continuar con el mismo, y la liquidación anticipada si ha ello hubiere lugar.

Parágrafo Segundo. En el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, para los predios que se superponen total o parcialmente con el Parque Nacional Natural Sumapaz, las Partes se obligan a realizar las gestiones necesarias para realizar la vinculación de Parques Nacionales Naturales a este instrumento, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, siendo este compromiso requisito indispensable previo, a la realización del segundo desembolso del incentivo.

QUINTO: COMPROMISOS DE LA SECRETARIA. En el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, los siguientes son los compromisos de **LA SECRETARIA**:

- **a.** Brindar los lineamientos técnicos para implementación de las acciones de conservación a ejecutarse en el predio objeto del presente acuerdo.
- **b.** Durante el plazo del acuerdo, **LA SECRETARIA** verificará el cumplimiento de las actividades pactadas, para lo cual deberá dejar soporte documental, fotográfico y cartográfico del mismo.
- **c.** Hacer la entrega del incentivo de PSA al **BENEFICIARIO** de conformidad con los términos concertados y los plazos acordados en el presente Acuerdo, según lo establecido en el Plan Predial Ambiental.
- **d.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.9.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, **LA SECRETARIA** deberá realizar el registro de este acuerdo ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la autoridad ambiental competente.
- **e.** Adelantar las labores operativas, los procesos de capacitación, asistencia técnica, monitoreo y seguimiento al presente Acuerdo.

f. Realizar acompañamiento a la implementación del Plan Predial Ambiental, durante el término de duración del Acuerdo y sus prórrogas si se pactan.

Parágrafo. Las responsabilidades que adquiere **LA SECRETARÍA** para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo podrán ser atendidas de manera directa o a través de aliados estratégicos de que se dispongan para su cumplimiento.

SEXTO: TERCERO COADYUVANTE. En el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, **LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ** actuará como tercero coadyuvante con el único propósito de ser un COADYUDANTE (entrega de insumos relacionados con la reconversión productiva y restauración que tendrán en cuenta el diagnostico predial y la presentación del servicio de extensión rural agropecuaria) conforme al Plan Predial Ambiental.

LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ podrá participar en el mecanismo de solución de controversias previsto en la cláusula décima primera del presente acuerdo, con el único fin de aportar posibles soluciones a la controversia. La decisión de esta, corresponderá exclusivamente a **LA SECRETARÍA** y al **BENEFICIARIO.**

Parágrafo 1. Se deja expresa constancia de que la intervención de LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ será exclusivamente en calidad de tercero coadyuvante, la determinación final del pago del Servicio Ambiental es potestad de **LA SECRETARÍA**

Parágrafo 2. Durante el plazo del acuerdo, LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ podrá verificar la implementación de las acciones de reconversión productiva y restauración que a bien considere apoyar a los beneficiarios en cumplimiento del Plan Predial Ambiental.

SÉPTIMO: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL INCENTIVO. Se reconocerá a **EL BENEFICIARIO** a título del incentivo una suma de dinero de **(letras y $00.00)** por año. El dinero será entregado a través de los canales que para este efecto disponga **LA SECRETARÍA**, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Predial Ambiental.

El valor anual del incentivo se entregará semestre vencido, desde el perfeccionamiento del presente acuerdo y durante el término de duración de este, previa verificación por parte de **LA SECRETARIA** del cumplimiento de las acciones concertadas en el Plan Predial Ambiental.

Parágrafo 1. Para el primer año de ejecución, y únicamente para dicho periodo, **LA SECRETARIA** realizará un primer desembolso equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor anual del incentivo al momento de la firma del acuerdo. Los pagos restantes de ese primer año se efectuarán de manera semestral: un segundo desembolso del treinta y cinco por ciento (35%) y un tercer desembolso del treinta por ciento (30%), previa verificación técnica y jurídica del cumplimiento de los compromisos establecidos.

Para los años siguientes, el desembolso del incentivo se realizará dos veces al año, semestre vencido, correspondiendo cada pago al cincuenta por ciento (50%) del valor anual, una vez se verifique el cumplimiento de las actividades pactadas en el Plan Predial Ambiental y en el presente acuerdo.

Parágrafo 2. Para efectuar los desembolsos del incentivo, es necesaria la verificación en campo del cumplimiento de los compromisos adquiridos, presentación de los documentos que acrediten la propiedad, posesión u ocupación o tenencia de buena fe del predio del **BENEFICIARIO** del incentivo. Igualmente

deberá presentar lo establecido en el artículo 10 de la Resolución SDA 5480 de 2021 y se deberá entregar una certificación bancaria para el desembolso.

Parágrafo 3. Para efectos del presente acuerdo se determina se realizará un reajuste anual en un porcentaje equivalente al cien por ciento (100%) de la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año calendario inmediatamente anterior; el nuevo valor regirá a partir del día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada (12) meses de vigencia del acuerdo. Para los efectos pertinentes, se tomará como referencia el último índice publicado por el DANE a la fecha de la actualización.

OCTAVO: TÉRMINO. El presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA estará vigente por el término de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por las partes. Este plazo será prorrogable de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito y conforme con lo establecido en el Decreto 1007 de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015 o a la norma que lo modifique o sustituya.

NOVENO: SEGUIMIENTO. Para verificación del cumplimiento de las acciones de conservación concertadas en el Plan Predial Ambiental, **LA SECRETARIA** llevará a cabo visitas, reuniones y recorridos, teniendo en cuenta la caracterización inicial del predio descrito en el presente acuerdo.

DÉCIMO: ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN. En el desarrollo del presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA, además del incentivo de pago por servicios ambientales, se podrán implementar otras acciones no económicas o financieras, tales como: a) insumos para la restauración y preservación, b) capacitación en restauración c) capacitación en monitoreo de servicios hidrológicos, d) capacitación en sistemas de producción sostenible y negocios verdes.

Parágrafo. Se podrán incluir diferentes modalidades de pago por servicios ambientales en una misma área y ecosistema estratégico, pero en todo caso, no se podrá pagar mayor valor del estimado del incentivo establecido para este acuerdo, ni se podrá pagar dos o más veces el mismo servicio ambiental por cualquier incentivo.

DÉCIMO PRIMERO: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. En caso de controversias originadas en el desarrollo y cumplimiento del presente acuerdo de conservación, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

La parte interesada en poner de presente la controversia comunicará por escrito a la otra el objeto, los puntos de la controversia o las inconsistencias en el cumplimiento de los compromisos pactados, solicitando que se adopten las acciones correctivas a que haya lugar.

Una vez recibido el escrito, **LA SECRETARIA** convocará a las reuniones que sean necesarias para que las partes busquen una solución amigable mediante diálogo y negociación directa, dentro de un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

Si, una vez vencido el plazo antes señalado, no se hubiere alcanzado una solución o no se resolvieren las inconsistencias, la Dirección de Gestión Ambiental de **LA SECRETARÍA** podrá dar por terminado unilateralmente el presente acuerdo, dejando la respectiva constancia en un acta suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente acuerdo podrá darse por terminado antes del plazo pactado, lo cual se formalizará mediante acta suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental, la cual será notificada por los medios que correspondan, por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes: En este caso, el acta de terminación deberá ser suscrita tanto por la Entidad como por el beneficiario.
2. Cuando conste que existen controversias o incumplimiento en los compromisos pactados y no se hayan resuelto de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula décima, en el que se declarará la terminación unilateral.
3. Por muerte del beneficiario: Para efectos de reconocer los saldos a favor que hubieren quedado pendientes al momento del fallecimiento, el pago de dichos saldos se realizará a sus herederos, en el marco del proceso de sucesión, el cual deberá ser informado a **LA SECRETARIA**.
   El derecho de los herederos a reclamar el pago de los saldos adeudados estará sometido a los plazos de prescripción de las acciones ejecutiva y ordinaria del artículo 2536 del Código Civil.

EL BENEFICIARIO designa como contacto para ser notificado sobre la existencia de saldos pendientes de pago a:

La notificación a la persona aquí designada tiene un carácter meramente informativo y no la constituye como beneficiaria ni la autoriza para recibir el pago. Su única finalidad es facilitar la comunicación con los posibles herederos para el trámite de la reclamación correspondiente. El pago solo se realizará a quienes acrediten legalmente su calidad de herederos.

- **Nombre Completo:** [Nombre completo del tercero]
- **Documento de Identidad:** [Número de cédula del tercero]
- **Datos de Contacto:** [Teléfono, correo electrónico y/o dirección del tercero]

DÉCIMO TERCERO: DOCUMENTOS DEL ACUERDO. Hacen parte del presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA, los siguientes documentos:

1. Certificado de localización del predio en el área de importancia estratégica identificadas y delimitadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y adoptada por **LA SECRETARIA**.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo correspondiente.
3. Informe de visita de planificación predial ambiental con los respectivos soportes.
4. Estudio de viabilidad jurídica del predio para acceder al incentivo de pago por servicios ambientales con la evaluación de los documentos soporte
5. Consulta de infracciones y sanciones – RUIA.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31116 del 25 de noviembre de 2025 expedido por **LA SECRETARIA**
7. El Plan Predial Ambiental y todos los demás documentos que soporten el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE PROPIEDAD. La formalización del presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA solo tiene efectos, según las anteriores cláusulas de este documento, para el otorgamiento del incentivo en el cumplimiento del programa de PSA Hídrico, por tanto, no tiene efecto alguno en relación con la propiedad, tenencia de la tierra o adquisición o pérdida de derechos, y no implica obligación alguna de compra o venta de los predios sujetos a dicho incentivo, por parte de **LA SECRETARÍA**.

DÉCIMO QUINTO: INDEMNIDAD. El presente acuerdo se acota netamente a los compromisos previstos en las cláusulas cuarta y quinta de este documento, por lo cual **EL BENEFICIARIO** mantendrá indemne a **LA SECRETARIA** de cualquier reclamación, demanda o acción legal que llegare a surgir por algún daño o lesión sufrida por el propietario, poseedor u ocupante de buena fe o por terceros, así como aquellas que llegaren a originarse sobre el predio, durante el término de duración de este.

Parágrafo. Para efectos de la identificación espacial del predio objeto de este acuerdo, **LA SECRETARIA** atiende a la información suministrada por EL BENEFICIARIO bajo el principio de buena fe, la cual se soporta en la cartografía y datos catastrales distritales vigentes al momento de la suscripción. En consecuencia, la delimitación gráfica del predio tiene un carácter meramente indicativo y podrá variar conforme a las actualizaciones efectuadas por la autoridad catastral competente, sin que ello implique reconocimiento de linderos ni responsabilidad alguna para LA SECRETARÍA.

DÉCIMO SEXTO: NORMAS APLICABLES. El presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA, se rige por las normas civiles y comerciales existentes de en Colombia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.8.2.5 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución SDA 5480 de 2021 o la que la modifique o sustituya.

DÉCIMO SÉPTIMO: EXCLUSIÓN DE MEJORAS. En el evento de compra de predio XXXX vinculados al acuerdo por parte del distrito, no serán reconocidas las mejoras producto de las acciones de restauración ecológica, recuperación, rehabilitación efectuados como resultado de la ejecución del presente acuerdo.

Parágrafo. La condición establecida en la presente cláusula tendrá vigencia hasta 2 años después de la terminación del acuerdo.

El presente Acuerdo Voluntario Individual, se suscribe en un (1) ejemplar original, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia a los **XX** días del mes de **XXX** del año **XXX.**

Su firma se imprimirá
Aquí

NOMBRE DEL REMITENTE
CARGO DEL REMITENTE

Nombre del propietario:
Propietario Predio
C.C.

(Anexos)
word_traza

Control de cambios

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha

1	Adopción	

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: **Cargo:** **Nombre:** **Cargo:** Contratista **Fecha:**	**Nombre:** Cargo: **Nombre:** **Cargo:** Subdirectora de Ecosistemas y ruralidad **Fecha:**	**Nombre:** **Cargo:** **Fecha:**